



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



Ordenanza Regional

Nº 009 -2018-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.
POR CUANTO:
EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Viernes 19 de Octubre del 2018, el Oficio N° 009-2018-GRA-CR/PPyAT, el Dictamen N° 011-2018-GRA-CR/C-P.PyA.T-ANCASH, el Oficio N° 010-2018-GRA-CR/PPyAT, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo legal concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, los Numerales 3) y 7) del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú de las Competencias de los Gobiernos Regionales, dispone: Administrar sus bienes y rentas; asimismo, la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería conforme a Ley y el Artículo 74° del citado Cuerpo Normativo del Principio de Legalidad en materia Tributaria, prescribe que los Gobiernos Regionales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...);

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia y, al amparo del Literal a) y m) del Artículo 15° de la Ley en comento, se advierte que son **Atribuciones del Consejo Regional** la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y, de proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley; dispositivo legal concordante con el Numeral 1) del Artículo 5°, Literal a) del Artículo 13°, Artículo 120° y el Artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGION ANCASH/CR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Dirección Regional de la Producción de Ancash;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR**, de fecha 02 de Agosto del 2012 el Gobierno Regional de Ancash, **MODIFICA** el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Producción de Ancash, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 019-2006-REGION ANCASH/CR**, el mismo que incluye los Procedimientos Administrativos autorizados por el Ministerio de Producción, mediante **Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE**, adecuados a la realidad administrativa y normatividad vigente del Gobierno Regional de Ancash y consta





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

de Cuarenta y Ocho (48) Procedimientos Administrativos, incluyendo los Procedimientos Determinados para ejercer las funciones transferidas por el Sector, así como la relación de Catorce (14) Servicios Prestados y Cincuenta y Cinco (55) Formularios de Trámite de Procedimientos (...), en ese contexto, se desglosa de los Requisitos para el Procedimiento N° 17-A.2, son los siguientes:

Requisitos para el Procedimiento N° 17-A.2

1. Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada, **Formulario N° 11**.
 - **Para Personas Naturales:** Copia Simple el Documento Nacional de Identidad vigente.
 - **Para Personas Jurídicas:** Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante.
2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente
3. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción.
4. Pago del derecho de tramitación: (*1) (0.50% UIT => S/. 20.75).
5. **Pago por servicio de Inspección Técnica (*2) (Servicio N° 07 => 5.50% UIT / día => S/. 228.25).**
6. Copia simple del Carnet de Marinero de Pesca Artesanal vigente o de Buzo Artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la Autoridad Marítima (con N° de matrícula) o Carnet de Marinero de Pesca Calificado vigente adjuntando con este último. Constancia vigente otorgada por la Autoridad Marítima donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal alternativamente a la pesca industrial.

Que, mediante el Informe N° 001-2018-GRA-GRDE-DIREPRO-OPPE, de fecha 24 de Enero del 2018, el Director de la Oficina de Presupuesto Proyectos y Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Producción, respecto a la Modificación del Procedimiento N° 17-A.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, **CONCLUYE: 1) Que, las Tasas que se debería de contemplar Pago solo por del Derecho de Tramitación: (*1) (0.50% UIT => S/.20.75) no debiendo cobrarse el Pago por el Servicio de Inspección por lo que no amerita dicho pago, debido a que no se efectúa ninguna verificación de algún predio. 2) Que, en todo caso debe efectuar la Modificación del Procedimiento N° 17-A.2, procediéndose a retirar el Requisito N° 05 – Pago por Servicio de Inspección Técnica, debido a que solo se efectúa una evaluación documentaria del expediente administrativo presentado por los Pescadores Artesanales Embarcados;**

Que, en ese contexto se colige que la evaluación que se efectúa de los expedientes presentados por los Pescadores Artesanales Embarcados, es solo documentaria y no requiere de Inspección Técnica alguna, por lo que el Requisito del Numeral 5 del Procedimiento Administrativo N° 17-A.2, no tendría razón ni fundamento para que pueda persistir, más aún si ésta es cuestionada por los usuarios ya que el cobro sería sin fundamento alguno;

Que, de conformidad al Numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Simplicidad, los Numerales 39.1 y 39.3 del Artículo 39° de la Legalidad del Procedimiento, establece: **Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen por Ordenanza Regional** y las disposiciones concernientes a la **eliminación de procedimientos o requisitos** o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales respectivamente; asimismo, el Numeral 5 del Artículo 42° del mismo cuerpo legal, establece de los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con su indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la Entidad en moneda de curso legal y el Numeral 43.5 del Artículo 43° del citado TUO, prescribe **que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;**

Que, con el Informe N° 00025-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-025, de fecha 13 de Julio del 2018 el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información de esta Entidad, emite **OPINIÓN FAVORABLE** por la aprobación de la Modificación del Procedimiento 17-A.2 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, procediéndose a eliminar el Requisito N° 5 – Pago por Servicio de Inspección Técnica;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, con el Informe Legal N° 0063-2018-GRA/GRAJ, de fecha 14 de Febrero de 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, de esta Entidad emite la siguiente **OPINIÓN: ES PROCEDENTE** la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Producción de Ancash, **DEROGANDO el Numeral 5 del Procedimiento N° 17-A.2 de los requisitos referente al Pago por Servicios de Inspección Técnica (*2) (Servicio N° 07=>5.50% UIT/día =>S/. 228.25)**, toda vez que aquel acto administrativo no es realizable; asimismo, con el Informe N° 00036-2018-GRA/GRAJ, en cuyo asunto señala un Informe aclaratorio al Procedimiento 17-A.2 y **OPINA:** Que, el Consejo Regional de Ancash, RECONSIDERE del acuerdo sobre exoneración y **procedan la aprobación de dejar sin efecto el Requisito del Numeral 5 del Procedimiento N° 17-A.2**, Lo cual debe hacerse vía Ordenanza Regional; o en su defecto, proceder conforme a lo establecido en el Numeral 43.5 del Artículo 43° del D.S. N° 006-2017-JUS; por otra parte, con el Informe Legal N° 166-2018-GRA/GRAJ, de fecha 10 de Mayo de 2018 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA:** Que se elimine el Numeral 5) del Procedimiento N° 17-A.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a la aprobación de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el Dictamen N° 011-2018-GRA-CR/C-P.PyA.T-ANCASH, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, al Oficio N° 010-2018-GRA-CR/PPyAT, de fecha 24 de Octubre del 2018 y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, los Artículos N° 9°, 10°, 13°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional y, con el voto por **MAYORÍA** de sus Miembros del Consejo Regional de Ancash; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL, SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR, el Requisito N° 05 del Procedimiento Administrativo N° 17-A.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Dirección Regional de Producción de Ancash, del Pago por el **Servicio por Inspección Técnica a Pescadores Artesanales Embarcados**, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR, y modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Regional entrará en **vigencia** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", así como su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.


LIC. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚPLA.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los **30 OCT. 2018**




Luis Fernando Camarra Alor
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH